

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de Marzo de 2020

**VISTOS:** El Memorando N° 257-2020-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; los Informes N° 0271 y N° 0302-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; los Memorandos N° 503 y N° 567-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 037-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”;*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;*


Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de*






prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato [...]. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original.”;


Que, con fecha 22 de mayo de 2019, el INEN suscribió el Contrato N° 060-2019-INEN con la empresa MEDIFARMA S.A., en adelante el contratista, derivado de la Licitación Pública N° 014-2018-CENARES/MINSA destinado a la “Adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para el abastecimiento 2019-2020”, por un monto de S/ 60,060.00 (sesenta mil sesenta con 00/100 Soles) correspondiente al Ítem N° 17: “LIDOCAÍNA CLORHIDRATO 2G/100G GEL 10G” y por la cantidad de 42,000 unidades; es decir el precio unitario asciende a S/ 1.43, con un plazo de ejecución de doce (12) meses por las doce entregas programadas en el Cuadro N° 4 de las bases;




Que, mediante el Memorando N° 257-2020-DF-DISAD/INEN, que referencia el Informe N° 074-2020-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia informa que mediante el Contrato N° 060-2019-INEN, se pactó la compra de 42,000 unidades del Ítem N° 17, refiere que la primera entrega se realizó en el mes de agosto de 2019, estando próximo a ingresar la séptima (7ma) entrega programada para el mes de febrero de 2020; señala además que “el consumo del bien materia de reducción durante el año 2019 fue de 26,426 unidades, que al 07 de febrero del 2020 el Almacén de Farmacia, cuenta con un stock de 32,635 unidades, estando pendientes la séptima entrega y siguientes, que según promedio mensual actual este cubriría el requerimiento aproximado de 16 meses.”; por tal motivo, a fin de no seguir incrementando el stock de los bienes aludidos y priorizar el espacio del almacén de farmacia, solicita disponer la reducción del 25% del Contrato N° 060-2019-INEN;



Que, mediante los documentos de vistos de la Oficina de Logística, se señala que el contrato se encuentra vigente, estando pendiente la séptima entrega y siguientes; por lo que, considerando el sustento expuesto por el Departamento de Farmacia concluye que resulta viable, la aprobación de la reducción de la prestación de 10,500 unidades del Ítem N° 17: “LIDOCAÍNA CLORHIDRATO 2G/100G GEL 10G” del Contrato N° 060-2019-INEN, indicando que dicha cantidad representa el 25 % del contrato y asciende a la suma de S/ 15,015.00 (quince mil quince con 00/100 soles) teniendo en cuenta para el cálculo el costo del precio unitario del producto pactado en el contrato original; asimismo afirma que, con dicha reducción se alcanza la finalidad del contrato, alegando que dicha reducción permitirá no seguir incrementando el stock y maximizar el espacio del almacén de farmacia con otros productos que demanden las áreas usuarias; asimismo, precisa que la cantidad a reducir antes indicada se practicará a las entregas nro. 9, 10, 11 y 12, de acuerdo al detalle expuesto en el Informe N° 0302-2020-OL-OGA/INEN;



Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta viable emitir la resolución que disponga la reducción del Ítem N° 17 del Contrato N° 060-2019-INEN, equivalente al 25 % del contrato; límite porcentual permitido por la Ley y su Reglamento;



Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada,

para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Departamento de Farmacia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones de 10,500 unidades del Ítem N° 17: "LIDOCAÍNA CLORHIDRATO 2G/100G GEL 10G" del Contrato N° 060-2019-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 014-2018-CENARES/MINSA, "Adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para el abastecimiento 2019-2020", por el monto de S/ 15,015.00 (quince mil quince con 00/100 Soles) equivalente al 25 % del contrato original, correspondiente al Ítem N° 17.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el Órgano Encargado de la Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL





